



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

PROCESO DIVISORIO

RADICACIÓN:	20001-31-03-005-2016-00143-00
DEMANDANTE:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
DEMANDADO:	ELECTROCESAR Y OTROS.

De los documentos aportados con la finalidad de acreditar las diligencias de notificaciones realizadas a los demandados, por la parte demandante, dentro de este asunto se tiene lo siguiente:

Que se encuentran debidamente notificados los siguientes: ELECTROCESAR, CLUB VALLEDUPAR, COMFACESAR, RICARDO GAVIRIA, PRICE WATERHOUSE COOPER, CISA, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S., SERVIENTREGA S.A., BONI SILVESTRE MAESTRE, RODAMIENTOS DEL CARIBE, ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., GENIDYS MONTENEGRO RANGEL, JOSÉ FRANCISCO BARRERA, QUÍMICA AMTEX LTDA y GRUPO BSP CARGAS S.A.S.

De otro lado, fueron debidamente Emplazados en un diario de amplia circulación nacional, un día domingo los demandados: RICARDO GAVIRIA, ESTEBAN NEGRETE, LUIS ARDILA, HERDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO OROZCO, CENTRO COMERCIAL CAROLINA, LUIS ALBERTO BOLAÑOS, LUICIANO CARRASCAL, EMILTON DÍAZ, JOSÉ FERNÁNDEZ, HECTOR MAESTRE, JORGE PALMERA MINDIOLA, JOSÉ RODRÍGUEZ MAESTRE, OLGER ROMERO GARCÍA, HÉCTOR URIELES, YERME VANEGAS, OMAR VARGAS MEJÍA, SERAFÍN VELAZCO. Respecto de éstos queda pendiente el ingreso de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Emplazados, trámite que debe surtirse por Secretaría. Aquí cabe aclarar que no se ha aportado el registro de defunción del señor LUIS ANTONIO OROZCO.

Ahora bien, en cuanto a los demandados CORFINSURA, BANCO SANTANDER - CORPBANCA, SUFINANCIAMIENTO, COOMUTRAB, RAÚL VALERO, MIRIAM PEÑARANDA, VEDER ZABALETA, YHONY MEZA OROZCO, GUSTAVO ORREGO, GLORIA RODRÍGUEZ, JORGE REBOLLEDO, PATRICIO LAGOS, ISABEL CRISTINA CAMPO, OSORIS ARANGO, MARIO H. VÉLEZ CALAD, JOSÉ DAVID ROMERO, SERVICIOS COMERCIO EXTERIOR, GUILLERMO MOLANO, CARLOS LANDAZABAL, ABELARDO OSORIO, LEONOR GÓMEZ, SINTRATEXTIL S.A., COLFONDOS, ETB BOGOTÁ, ALIX JOSEFINA CASTRO, TELEUPAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ICBF, SUPERSOCIEDADES y MARGOTH SOFÍA CÓTES, se tiene que si bien la parte demandante allegó certificaciones de la Empresa Nacional de Correos 472, las mismas no reúnen los presupuestos de los Artículos 291 y 292 para acreditar la notificación, toda vez que no están acompañadas de los cotejos de las comunicaciones enviadas,

de los mismos no es posible distinguir siquiera si lo que se envió fue la citación para la notificación personal o el aviso.

En cuanto a la notificación personal, establece el inciso tercero, del numeral 3º Artículo 291 CGP, lo siguiente: "***La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente***".

Respecto a la notificación por aviso, el inciso cuarto del Artículo 292 CGO, prevé lo siguiente: "***La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada***".

Así las cosas, se ordenará a la parte demandada que proceda a notificar en debida forma a estos últimos, el cual deberá surtirse bajo los parámetros fijados en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 por ser la norma vigente en la materia.

Cabe aclarar que, aunque con memorial de 8 de octubre de 2020 se indicó por la apoderada de la DIAN que se procedió a realizar las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, registrados en el RUT, tal circunstancia no fue acreditada, por cuanto los anexos relacionados en dicho escrito no se allegaron. Así las cosas, en aras de dar el impulso procesal correspondiente, se

RESUELVE

Primero. Tener como notificados dentro de este asunto a los siguientes demandados: ELECTROCESAR, CLUB VALLEDUPAR, COMFACESAR, RICARDO GAVIRIA, PRICE WATERHOUSE COOPER, CISA, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S., SERVIENTREGA S.A., BONI SILVESTRE MAESTRE, RODAMIENTOS DEL CARIBE, ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., GENIDYS MONTENEGRO RANGEL, JOSÉ FRANCISCO BARRERA, QUÍMICA AMTEX LTDA y GRUPO BSP CARGAS S.A.S.

Segundo. Tener como debidamente emplazados en un diario de amplia circulación a RICARDO GAVIRIA, ESTEBAN NEGRETE, LUIS ARDILA, HERDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO OROZCO, CENTRO COMERCIAL CAROLINA, LUIS ALBERTO BOLAÑOS, LUICIANO CARRASCAL, EMILTON DÍAZ, JOSÉ FERNÁNDEZ, HECTOR MAESTRE, JORGE PALMERA MINDIOLA, JOSÉ RODRÍGUEZ MAESTRE, OLGER ROMERO GARCÍA, HÉCTOR URIELES, YERME VANEGAS, OMAR VARGAS MEJÍA, SERAFÍN VELAZCO. Por Secretaría, insértese sus datos en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 CGP.

Tercero. Ordenar a la parte demandante, proceda en el término de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión a los demandados: CORFINSURA, BANCO SANTANDER -CORPBANCA, SUFINANCIAMIENTO, COOMUTRAB, RAÚL

VALERO, MIRIAM PEÑARANDA, VEDER ZABALETA, YHONY MEZA OROZCO, GUSTAVO ORREGO, GLORIA RODRÍGUEZ, JORGE REBOLLEDO, PATRICIO LAGOS, ISABEL CRISTINA CAMPO, OSORIS ARANGO, MARIO H. VÉLEZ CALAD, JOSÉ DAVID ROMERO, SERVICIOS COMERCIO EXTERIOR, GUILLERMO MOLANO, CARLOS LANDAZABAL, ABELARDO OSORIO, LEONOR GÓMEZ, SINTRATEXIL S.A., COLFONDOS, ETB BOGOTÁ, ALIX JOSEFINA CASTRO, TELEUPAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ICBF, SUPERSOCIEDADES y MARGOTH SOFÍA CÓTES, lo cual deberá hacer conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito en este asunto, en concordancia con lo establecido en el Artículo 317, núm. 1º Código General del Proceso.

Cuarto. Téngase a CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO C.C. 8.752.361 y T.P. 59.558 del C.S. de la J. como apoderado de SERVIENTREGA S.A. Téngase a AMALFI ALEJANDRA ÁLVAREZ HURTADO C.C. 49.722.315 y T.P. 182.373 del C.S. de la J. como apoderada de COMFACESAR. Téngase a GLORIA CECILIA HERRERA DAVID C.C. 1.065.571.993 y T.P.262.947 del C.S. de la J., como apoderada de QUIMICA AMTEX S.A. Téngase a EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS C.C. 49.607.529 y T.P. 145.050 C.S. de la J. como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Téngase a ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARILLO C.C. 52.910.179 y T.P. 147.429 del C.S. de la J. como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. Téngase a MARTHA CAROLINA RODRÍGUEZ VERA C.C. 52.928.129 y T.P. 164.245 del C.S. de la J. como apoderada de ALPOPULAR dentro de este asunto. Téngase a VICTORIA EUGENIA FERRERO RACINES C.C. 39.782.109 y T.P. 80.515 como apoderada de PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA.

Quinto. Reconózcase a MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO, C.C.1.033.681.538 T.P.242.952 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S.

Sexto. Acéptese la renuncia al poder presentada por ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARILLO C.C. 52.910.179 y T.P. 147.429 del C.S. de la J. como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -P.A.R.I.S.S. Acéptese la renuncia al poder presentada por MARTIZA ALEXANDRA DÍAZ GRANADOS C.C.46.378.506 y T.P. 121.310 como apoderada de La DIAN dentro de este asunto.

Séptimo. Téngase a TATIANA OROZCO CUERVO identificada con C.C. 179.403 y T.P. 181.559 como apoderada de la DIAN dentro de este asunto, conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. (5)802362

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dbcc6b08d21439c3f13ae3a1cf4ec694858bb83403ac997ed9fb90234cacd
61**

Documento generado en 09/03/2021 03:14:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**